

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXII.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE ENERO DE 1939.

NUM. 1

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos por suscripción trimestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

Secretaría General del Gobierno

Registrado como artículo de 2ª, clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

36

JAVIER ROJO GÓMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 482.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO PRIMERO:—Se aprueba en sus términos el Proyecto de contrato en virtud del cual se ampliará en cincuenta y un mil pesos el crédito abierto por el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de obras Públicas, S. A., de la Ciudad de México, al Ayuntamiento de Pachuca, de este Estado, con fecha veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete, y por la cantidad de ciento treinta y dos mil pesos, el cual crédito fué autorizado por Decreto número cuatrocientos nueve del H. Congreso del Estado de fecha 30 de abril de mil novecientos treinta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día ocho de mayo del mismo año. La ampliación que se autoriza en este Decreto, se destinará a la terminación de la construcción de los mercados Municipales "Carrillo Puerto y "La Surtidora" de la Ciudad de Pachuca.

ARTICULO SEGUNDO:—La ampliación a que se refiere el artículo anterior se garantizará por el Ayuntamiento en los términos fijados para el crédito original.

ARTICULO TERCERO:—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que constituya a éste deudor solidario con el Ayuntamiento y otorgue fianza con renuncia de los beneficios de ley, para garantizar las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento de la Ciudad de Pachuca, en virtud del contrato de crédito inmobiliario ya am-

pliado a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTICULO CUARTO:—En su oportunidad, el Ayuntamiento de Pachuca y el Gobierno del Estado elevarán a escritura pública el proyecto de contrato que se aprueba en el artículo primero de este Decreto.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Diputado Presidente, *Flavio Cabrera*.—Diputado Secretario, *José Pérez Jr.*—Diputado Secretario, *Hermínio Vargas*.—Rúbricas "

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

14650

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente agrario número 1110, seguido por ampliación de ejidos al poblado de TLAMIMILOPAN, ubicado en el Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado y;

Resultando Primero.—Que con fecha 20 de julio de 1937, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 2 de agosto del citado año. La

publicación de Ley tuvo efecto en el número 37 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1° de octubre del año mencionado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63, fracción I y 64 del Ordenamiento Agrario, procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos, el C. Juan Zacatenco, Representante de los propietarios, el C. Antonio Marroquín, y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Francisco Ledesma. Esta diligencia tuvo verificativo de los días 5 al 6 de noviembre de 1937, habiéndose obtenido los resultados siguientes: Censo general: 156 habitantes, con 38 jefes de familia, y 62 capacitados. El censo pecuario está formado por 70 cabezas de ganado mayor y 432 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obran en los expedientes de dotación del poblado que se falla y el de Los Reyes, ambos del Municipio de Acaxochitlán, Hgo., así como el informe rendido por la Brigada Agraria en Tulancingo, de los se desprende: el poblado de que se trata se encuentra ubicado a 20° 09' Latitud Norte y 98° 13' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; teniendo una altura sobre el nivel del mar, de 2050 metros aproximadamente. Su clima es frío; y las lluvias se verifican de junio a octubre. El principal cultivo a que se dedica este núcleo, es el maíz, obteniendo 10 cargas por hectárea, y siendo el precio de cada carga de \$10.00; La vegetación espontánea está formada por pastos regulares en las partes bajas, y monte en las altas. En la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario del poblado de Los Reyes, y en que se estudian todos los poblados pendientes de resolverse en primera y segunda instancia, que se encuentra en este Municipio así como el de Chacalapa, perteneciente al de Cuauhtepic, señalo como únicos afectables en este caso, a las fincas de Apapaxtla el Grande propiedad de la familia Craviotto, y el Rancho de San Marcos, pertenencia a la Testamentaria de Juan Melo las cuales tienen las superficies y clasificaciones a seguir:

Apapaxtla El Grande

Fracción en el Estado de Hidalgo.

Temporal y lab.	597-00-00 Hs.
Laborables con 20% agost.	20-00-00 Hs.
Agost. c. g. en 20% lab.	6-00-00 Hs.
Temp y lab. dis. en monte	132-00-00 Hs.
Monte con 40% laborables	198-00-00 Hs.
Terraplén y vía en const.	7-00-00 Hs.
Cauce río y caminos	5-00-00 Hs.

Caserío La Bóveda 3 00-00 Hs.

Total 968-00-00 Hs.

Fracción en el Estado de Puebla.

Temporal y laborables	184 50-00 Hs.
Agost. cría de ganado	31-00-00 Hs.
Casco y caminos	3-00-00 Hs.
Vía férrea y líneas eléctricas	3-00-00 Hs.

Total 221-50-00 Hs.

Totales 1189-50-00 Hs.

San Antonio Atlehuiztla
propiedad Sr. José María Melo, sus cuatro menores hijos.

Riego	128-00-00 Hs.
Temporal y lab.	164-00-00 Hs.
Agost. cría de ganado	96-00-00 Hs.
Monte	72-08-00 Hs.
Caminos, vaso y jagüey	6-00-00 Hs.
Estación y vía	6-00-00 Hs.

Total 472-00-00 Hs.

Rancho de San Marcos.
propiedad Testamentaria Juan Melo:

Temporal y Lab.	22-00-00 Hs.
Agost. cría ganado	20-00-00 Hs.
Monte	168-00-00 Hs.
Casco	2-00-00 Hs.

Total 212-00-00 Hs.

Totales 684-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que los alegatos presentados por los propietarios presuntos afectados y que obran en el expediente, se consignan y consideran debidamente, en el fallo de Los Reyes, por lo que aquí no lo hago.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Tlamimilopan", del Municipio de Acaxochitlán, ex Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario vigente.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero — Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 62 capacitados ya que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios de ella, estableciéndose también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Ordenamiento Agrario, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto. — Que tal como lo asienta en su Dictámen la Comisión Agraria Mixta y de conformidad con el estudio contenido en los Considerandos relativos del fallo dictado por el suscrito en el expediente agrario número 297, seguido por dotación de ejidos al poblado de Los Reyes del Municipio de Acaxochitán, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo., se reservan tierras para cubrir la ampliación que se resuelve, la cual distribución se acepta, ya que como en la Resolución aludida se dice, no existen en la región más fincas ni tierras afectables, quedando formado el ejido provisional, en la siguiente forma: 25 Hs. 00 As., de temporal y laborables de la finca Apapaxtla el Grande, y 73 Hs. 00 As., de monte, del Rancho de San Marcos; en la inteligencia de que los primeros servirán para formar 3 parcelas ejidales y los últimos, para usos de la comunidad. En los terrenos ejidales, se incluirán 1 Ha. de terraplén que atraviesa.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de Ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Tamimilolpan", del Municipio de Acaxochitlán ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo. Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una superficie total de 98 Hs. 00 As. noventa y ocho hectáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, mediante indemnización a los propietarios afectados se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de San Marcos, 73 Hs. 00 As. setenta y tres hectáreas, de terrenos de monte; y de Apapaxtla el Grande, 25 Hs. 00 As. veinticinco hectáreas, de temporal; en la inteligencia de que los terrenos de temporal servirán para formar 3 parcelas ejidales, y los de monte, para cubrir las necesidades de la comunidad; debiéndose incluir una Ha. de terraplén que atraviesa el ejido.

Tercero. — Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus

usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que para el levantamiento de las cosechas en los terrenos expropiados, concede el Artículo 74 Reglamentario.

Cuarto. — Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras afectables no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto. — Desde esta fecha quedan obligados los ejidatarios a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en el terreno que reciben a explotarla en común para sus servicios individuales y públicos de la colectividad, rigiéndose para el caso, por la Ley Federal de Bosques, solicitando oportunamente las licencias la Delegación Forestal y de Caza y Pesca en el Estado.

Sexto. — El Ingeniero ejecutor de este Mandamiento localizará debidamente los terrenos ejidales la pequeña propiedad, señalando en esta, zonas de protección a las obras existentes en la finca que así lo ameriten, entendido de que si no cumple fielmente, se le aplicarán las sanciones de rigor.

Séptimo. — Pásele esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Gobernador Constitucional del Estado *Lic. Javier Rojo Gómez*. — Rúbrica. — El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*. — Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1938.

El Sr. Int. de la Com. Agraria Mixta, Ing. J. S. SERRANO.

¡TRABAJADOR:

La integridad material y moral es la mejor justificación de la existencia. Las enfermedades y los accidentes profesionales la amenazan.

Las enfermedades profesionales son serias amenazas para tu felicidad.

En tus manos tienes la felicidad de los tuyos. Cuidalas por que sin ellas la desgracia es inevitable.

Piensa para obrar y no obres para pensar, ya que lo primero te conduce al fracaso y lo segundo garantiza tu obra.

La integridad material y espiritual es la mejor garantía para tu vida.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Sra. ESPERANZA CHAVEZ.

En juicio de divorcio necesario, seguido por Froylan Olvera en contra de Ud. el C. Juez dictó este acuerdo:

Pachuca, noviembre ocho de mil novecientos treinta y ocho. -- Por edicto publicado seis veces consecutivas Periódico Oficial y «Renovación», emplácese a Esperanza Chávez de Olvera, conteste demanda entablada su contra por Froylan Olvera, dentro término nueve días, apercibida darla por contestada sentido negativo. Lo proveyó y firma el C. Juez Doy fé. C. Gómez Quezada. V. Reynoso. Srio. Rúbricas".

Quedan copias a su disposición Secretaría.

Pachuca, noviembre 29 de 1938 -- El Actuario, N Franco 6-4

Administración de Rentas. -- Pachuca. -- Derechos enterados, diciembre 3 de 1938. -- Recibido, diciembre 7 de 1938.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Sr. MARCOS SAUCEDO.

Juicio Ordinario Civil seguido por Victorina Meixueiro su contra, obra un auto que dice:

"Pachuca, diciembre cinco de mil novecientos treinta y ocho. Por edicto publicarse seis veces consecutivas «Periódico Oficial» y «Observador», emplácese a Marcos Saucedo conteste demanda entablada su contra por Victorina Meixueiro, dentro término de nueve días, apercibido darle por contestada sentido negativo. El menor Mario Aron Saucedo queda provisionalmente cuidado la promovente mientras duren los trámites del juicio. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fé. C. Gómez Quezada. V. Reynoso. Srio. Rúbricas".

Pachuca, diciembre 5 de 1938. -- El actuario, Nicolás Franco. 6-3

Administración de Rentas. -- Pachuca. -- Derechos enterados, diciembre 8 de 1938. -- Recibido, diciembre 9 de 1938.

14856

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. -- Poder Judicial de la Federación.

JUZGADO DE DISTRITO

ESTADO DE HIDALGO

EDICTO.

PRIMER AVISO.

En juicio ejecutivo mercantil seguido por Aurora Madariaga contra Maria Eleazar Ezcorza, Viuda de Lugo, ordenóse sacar a remate casa número cuarenta y seis de la calle de Doria en Tulancingo, Hgo., que linda: al Norte y Oriente, propiedad de Juan B. Ortiz; al Sur, calle de su ubicación y al Poniente, casa de Felipe Vargas. Es primera almoneda que verificarse Juzgado Distrito a las once horas del día dieciséis de enero del año entrante. Es base para el remate la suma de \$ 779 93 SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS NOVENTA Y TRES CENTAVOS, valor del inmueble siendo postura legal las dos terceras partes de su valor. SE SOLICITAN POSTORES.

Pachuca, Hgo. 6 de diciembre de 1938. -- El Secretario, Lic. Genaro Zarazúa. 3-2

Administración de Rentas. -- Pachuca. -- Derechos enterados, diciembre 7 de 1938. -- Recibido, diciembre 9 de 1938.

15153

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN.

EDICTO.

Convócase a herederos y acreedores de la sucesión testamentaria de Pedro Oviedo Serrano, para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes, señalándose para esa diligencia, el décimo día hábil siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial, a las once horas.

Actopan, Hgo., diciembre cinco de mil novecientos treinta y ocho. -- Asistencia, Nemecio Beltrán. -- Asistencia, Elena Mejía Vázquez. 3-1

Derechos enterados, diciembre 5 de 1938. -- Recibido, diciembre 22 de 1938.

15154

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

EDICTO.

Convócase a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios de Esther Serrano, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días siguientes a la tercera publicación del edicto en el Periódico Oficial.

Actopan, seis de diciembre de 1938. -- Asistencia, Nemecio Beltrán. -- Asistencia, Elena Mejía Vázquez. 3-1

Derechos enterados, diciembre 6 de 1938. -- Recibido, diciembre 22 de 1938.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE ENERO DE 1939.

NUM. 2

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos por suscripción semestral.
Los números sueltos o contrasos, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

Secretaría General del Gobierno

Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Secretaría General. 14997
Sección de Tesorería.

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de octubre de 1938.

INGRESOS

Existencia del mes anterior...	\$	277,481 46	
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS			
Administración de Rentas de Actopan	\$	892 11	
Administración de Rentas de Apam		32,182 34	
Administración de Rentas de Atotonilco		153 82	
Administración de Rentas de Huejutla		1,065 72	
Administración de Rentas de Huichapan		333 19	
Administración de Rentas de Ixmiquilpan		898 19	
Administración de Rentas de Jacala		6 52	
Administración de Rentas de Metztitlán		0 95	
Administración de Rentas de Molango		387 76	
Administración de Rentas de Pachuca		106,166 72	
Administración de Rentas de Tenango		13 06	
Administración de Rentas de Tula de Allende		577 16	
Administración de Rentas de Tulancingo		8,601 56	
Administración de Rentas de Zacualtipan		403 69	
Administración de Rentas de Zimapán		47 83	151,730 62
RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL			
Ingresos Extraordinarios		3,653 33	
Reintegros		90 00	
Depósitos Diversos			
Deudores y Acreedores Diversos		3,824 54	
Donativos			
Fab. de Cemento "Cruz Azul"		42,876 80	50,344 67
Suman los Ingresos	\$	479,556 75	

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas y gastos de representación de Diputados	5,580 00	
Secretaría del Congreso. Sueldos y gastos	1,269 25	
Contaduría General. Sueldos y Gastos	1,270 00	8,119 25

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado y Ayudantes	1,450 80	
Secretaría Particular	527 00	
Secretaría General	744 00	
Departamento de Acción Económica y Hacienda	1,821 50	
Tesorería Gral. del Estado	1,199 70	
Administraciones y Recaudaciones de Rentas	2,635 97	
Departamento de Gobernación	837 00	
Oficialía de Partes	539 78	
Proveeduría General	232 50	
Sección de Archivo	403 00	
Ministerio Público	1,649 20	
Defensoría de Oficio	279 00	
Cárcel del Estado	1,304 93	
Insp. de Policía y Tránsito	897 75	
Imprenta del Gobierno	1,615 10	
Conserjería de Palacio	372 00	
Banda del Estado	4,712 00	
Comisión Agraria Mixta	5,883 80	
Liga de Comunidades Agrarias	397 00	
Depto. de Asuntos Indígenas	240 00	
Junta de Conc. y Arbitraje	2,117 30	
Junta de Beneficencia Privada	139 50	
Casa del Agrarista	217 00	
Gastos de Salubridad Pública	2,083 34	
Hospital Civil	9,131 06	
Subvenciones a Establecimientos Públicos		
Pensiones Vitalicias	2,184 00	
Oficina de Catastro y Obras Públicas	2,162 25	
Construcción y Reparación de Carreteras	1,424 75	
Dotación de agua potable a los Municipios	10,840 00	
Construcción y Reparación de Escuelas	26,177 42	
Obras de Irrigación	10,000 00	
Formación del Fondo de Cultivo Agropecuario de los Ejidos		
Construcción del Hospital Civil	1,296 95	
Acondicionamiento de Establecimientos Penales		

Formación del Fondo del Capital del Banco de Fomento Industrial Obrero		
Gastos de escritorio de Oficinas Públicas	2,119 76	
Gastos de Viáticos y Hospedaje a Delegaciones Campesinas	440 00	
Rentas de casas para Oficinas Públicas	1,198 01	
Gastos del Ejecutivo	1,292 00	
Sueldos Accidentales	4,834 00	
Gastos Imprevistos	53,162 70	
Festividades Nacionales	270 34	
Honorarios a Registradores Públicos	73 25	
Pagos de marcha	60 00	
Gastos para la Campaña de Reforestación	1,014 90	
Instituto Científico y Literario	5,167 04	
Escuela de Obstetricia	372 00	
Biblioteca Pública	232 50	
Escuelas Primarias del Estado	40,892 50	
Escuela de Artes y Oficios		
Escuela Prevocacional	1,860 50	
Taller de Costura y Planchado	62 00	208,567 10

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia ..	3,140 60	
Juzgados de Primera Instancia ..	3,463 90	6,604 50
Gastos menores y de Escritorio del Tribunal Superior de Justicia		
Gastos menores y de escritorio de los Juzgados de Primera Instancia		
Gastos extraordinarios del Poder Judicial		

DIVERSOS

Suplementos a Admores	1,000 00	
Suplementos a Municipios		
Depósitos Diversos		
Responsabilidades pendientes		
Deudores y Acreedores Diversos	35,636 29	36,663 29
Reintegros		
Fábrica de Cemento La "Cruz Azul"		
Secretaría de Hacienda y Crédito y Público		

Suma el Egreso	\$ 259,927 14
EXISTENCIA PARA EL 1º DE NOVIEMBRE	219,629 61

Igual al Ingreso

Pachuca de Soto, a 31 de octubre de 1938.—El Tesorero General del Estado, José Lugo Guerrero.—V. B. El Jefe del Depto. de Ac. Ec. y Hda., Lic. Ernesto Rubio Rojo.—Conforme, El Contador General del Estado, Pompilio Rubio.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

14419

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente agrario número 1301, seguido por ampliación de ejidos al po-

blado de LA MESA, del Municipio de Acaxochitlán ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 19 de junio de 1938, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día de la fecha. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 30 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de agosto de este año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63 fracciones I y 64 del Ordenamiento Agrario, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos el C. Manuel González, y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Francisco G. Mendoza. Esta diligencia tuvo celebración el 26 de julio próximo pasado, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general, 139 habitantes, con 13 jefes de familia y 94 capacitados. El censo pecuario está formado por 130 cabezas de ganado mayor y 554 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obran en los expedientes de dotación de los poblados de Los Reyes y Apaxtla el Grande, y el que motiva este fallo, de los que se desprende: el poblado de La Mesa, se encuentra situado a 20° 08' Latitud Norte y 98° 11' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich: su altura aproximada sobre el nivel del mar, es de 2310 metros. Su clima es frío, y el régimen pluvial se verifica de junio a fines de octubre. El principal cultivo de la región es el maíz, con un rendimiento de 10 cargas por hectáreas; la vegetación espontánea está formada por pastos regulares, pino y encino. En la Resolución que emitió en el expediente agrario seguido por dotación de ejidos al poblado de Los Reyes, del Municipio de Acaxochitlán, Hgo. después de oída, doce estuio, tanto a las fincas, como a los poblados solicitantes de esa zona, señaló como único afectable para este caso el Rancho de San Marcos, que se considera como una sola propiedad con la Hacienda de San Antonio Atlehuitzía propiedad ésta del Sr. José María Melo, y la otra de la Testamentaria de Juan Melo, que tienen las superficies y clasificaciones siguientes:

San Antonio Atlehuitzía:

Riego	128-00-00 Ha.
Temporal y laborable	164-00-00 Ha.
Agost. cría de ganado	96-00-00 Ha.
Monte	72-00-00 Ha.
Cam. vaso y jagüeyes	6-00-0 Ha.
Estación y vía	6-00-00 Ha.

Total 472-00-00 Ha.

Rancho de San Marcos:

Temp. y lab.	22-00-00 Hs.
Agost. c. gan.	20-00-00 Hs.
Monte	168-00-00 Hs.
Casco	2-00-00 Hs.

Total	212-00-00 Hs.
-------	---------------

Totales	684-00-00 Hs.
---------	---------------

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente no compareció para hacer la defensa de sus intereses ninguno de los propietarios pnesuntos afectados.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado de "La Mesa", del Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 94 campesinos carentes de tierra que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la Ley Agraria, para tener derecho a dotación ejidal. Estableciéndose también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Ordenamiento antes invocado, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su Dictamen la Comisión Agraria Mixta, y de conformidad con el estudio contenido en los Considerandos relativos del fallo dictado por el suscrito en el expediente agrario número 297, seguido por dotación de ejidos al poblado de Los Reyes, del Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo. se reservan tierras para cubrir la presente ampliación, la cual distribución se acepta, en virtud de que fué hecha de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 de la Ley respectiva, por lo que, el ejido provisional quedará formado con una extensión total de 78 Hs. 00 As. de terrenos de monte, que se tomarán íntegramente de la finca San Marcos; en la inteligencia de que estas tierras servirán para cubrir las necesidades de la colectividad. No cumpliéndose con lo dispuesto por el artículo 47 fracción II, por la absoluta carencia de tierras laborables.

Considerando Quinto.—Que en la Resolución

arriba citada, dejó señaladas, superficies y calidades que formarán la pequeña propiedad inafectable de de San Antonio Atlehuitzía y Rancho de San Marcos.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador (Constitucional) del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "La Mesa", del Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 78 Hs. 00 As. setenta y ocho hectáreas, de terrenos de monte que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, mediante indemnización a los propietarios afectados, se tomarán íntegramente de la finca San Marcos; en la inteligencia de que dichos terrenos servirán para usos de la comunidad, obligándose los ejidatarios a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en el; a explotarla en común para sus usos individuales y públicos de la colectividad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos accesiones, costumbres, y servidumbres así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que para desocupar los terrenos afectados, concede el artículo 74 Reglamentario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras laborables, no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor de este fallo, localizará debidamente los terrenos ejidales, y la pequeña propiedad, señalando zonas de protección a las obras existentes dentro de la finca y que así lo ameriten, entendido que si no cumple fielmente, se le aplicarán las sanciones de rigor.

Sexto.—Pase esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes; y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gober-

nador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, a 18 de Nobre. de 1938.

El Srío. Int. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. JOSE SEGUNDO SERRANO.

14422

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente agrario número 878, seguido por dotación de ejidos al poblado de SANTA CATARINA, del Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado y;

Resultando Primero.—Que con fecha 3 de febrero de 1936, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 13 del mismo mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 17 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1° de mayo del citado año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63, fracción I y 64 del Ordenamiento Agrario, procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos, el C. Porfirio Aparicio y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Francisco Ledesma. Esta diligencia tuvo lugar el día 6 de noviembre de 1937, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general, 228 habitantes, con 109 jefes de familia, y 115 capacitados. El censo pecuario está formado por 31 cabezas de ganado mayor y 242 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y en cumplimiento lo estatuido por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obran en los expedientes de dotación del poblado de Los Reyes, del Municipio de Acaxochitlán, Hgo., así como los rendidos por la Brigada Agraria en Tulancingo, de los se desprende: el poblado de que se trata se encuentra ubicado en el Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo., su clima es frío; las lluvias se precipitan de junio a fines de octubre. El cultivo principal es el maíz. La vegetación espontánea está formada por pastos regulares, pino y

encino. En la Resolución que dicté en el expediente agrario número 297, seguido por dotación de ejidos al poblado de Los Reyes, señalo como única afectable, a la finca de Apapaxtla el Grande propiedad de la familia Craviotto, con las superficies y clasificaciones siguientes:

Fracción en el Estado de Hidalgo.

Temporal y lab.	597-00-00 Hs.
Laborables con 20% agost.	20-00-00 Hs.
Agost. c. g. en 20% lab.	6-00-00 Hs.
Temp. y lab. dis. en monte	132-00-00 Hs.
Monte con 40% laborables	198-00-00 Hs.
Terraplén y vía en const.	7-00-00 Hs.
Cauce río y caminos	5-00-00 Hs.
Caserío La Bóveda	3-00-00 Hs.

Total 968-00-00 Hs.

Fracción en el Estado de Puebla.

Temporal y laborables	184-50-00 Hs.
Agost. cría de ganado	31-00-00 Hs.
Casco y caminos	3-00-00 Hs.
Vía férrea y líneas eléctricas	3-00-00 Hs.

Total 221-50-00 Hs.

Totales 1189-50-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente no compareció ninguno de los propietarios afectados, para hacer la defensa de sus predios.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen;

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado de "Santa Catarina" del Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 8 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 115 campesinos ya que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios de ella.

Considerando Cuarto.—Que tal como se expresa en su Dictamen la Comisión Agraria Mixta y de conformidad con el estudio contenido

en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente número 297, Los Reyes se reservan tierras para cubrir la presente dotación, la cual distribución se acepta a pesar de que se encuentran los terrenos ejidales muy retirados del pueblo, ya que los vecinos han hecho reiteradas solicitudes de ellos, y además, en el fallo citado se hace notar que en la zona no hay más tierras afectables, repartiendo las disponibles equitativamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley respectiva, quedando formado el ejido provisional, con una extensión total de 100 Hs. 00 As., de terrenos de temporal y laborables que se tomarán íntegramente de la finca Apapaxtla el Grande, entendidos que con ellos se formarán 12.5 parcelas ejidales, una de ellas para la Escuela del lugar, y las restantes, para el mismo número de capacitados.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Santa Catarina", del Municipio de Acaxochitlán ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota de ejidos a los vecinos del poblado antes citado, con una superficie total de 100 Hs. 00 As. cien hectáreas, de terrenos de temporal y laborables, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, mediante indemnización a los propietarios afectados, se tomarán únicamente de la Hacienda de Apapaxtla el Grande; en la inteligencia de que esas tierras servirán para cubrir las necesidades económico individuales de los capacitados, a excepción de 8 Hs. que constituirán la parcela escolar.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, concede el Artículo 74 Reglamentario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras afectables no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor de este fallo, localizará debidamente los terrenos ejidales y la pequeña propiedad correspondiente, señalando zonas de protección a las obras existentes en la finca que así lo ameriten, apercibido de que si no cumple fielmente, se hará acreedor a las sanciones que contiene la Ley de la Materia.

Sexto.—Pátese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1938.

El Sr. Int. de la Com. Agraria Mixta, Ing. J. S. SERRANO.

14407

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 1022, seguido por los vecinos del poblado denominado "SAN JUAN EL SABINO", del Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Huichopan, de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Que con fecha 7 de mayo de 1937, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró inasurado el expediente en sesión celebrada el día 10 de junio de 1937. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 31 Tomo LXX del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de agosto de 1937.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario vigente, procedió a la formación del censo agropecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Fausto Godínez, Representante de esta Oficina y Director de los trabajos censales, el C. David Hurtado, no habiendo concurrido el Representante de los presuntos afectados. Esta diligencia tuvo lugar el día 6 de diciembre de 1937, obteniéndose el siguiente resultado: Censo General de habitantes 121 con 20 jefes de familia y 44 individuos.

capacitados. El censo pecuario está formado por 20 cabezas de ganado mayor y 8 de ganado menor.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta para integrar el expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, tomó en consideración estos datos que obtuvo de las Secciones Técnicas de la Delegación del Departamento Agrario y de la Comisión Agraria Mixta, de lo que se desprende: El poblado de "San Juan El Sabino", corresponde al Municipio de Chapantongo, del ex-Distrito de Huichapan de este Estado; su clima es templado, las lluvias se verifican irregularmente y malas las tierras circunvecinas, siendo esta la causa por la cual los principales cultivos de la región, que son el maíz y el frijol, tienen un rendimiento muy bajo; la vegetación espontánea está formada por huizaches, pirú y nopales. Siendo las fincas afectables los Ranchos de "La Atarjea", "El Tepozán" y la 6ª fracción de la ex-Hacienda de "Tenería".

Teniendo sospechas de que el fraccionamiento del Rancho de "La Atarjea" y "El Tepozán" habían sido hechos para burlar y eludir la aplicación de la Ley Agraria, la Comisión Agraria Mixta, comisionó al Ing. Arturo Veraza, para que hiciera las investigaciones del caso, y de los informes y actas levantadas por el citado profesionista, se deduce que ambas fincas constituyen Unidades Agrícolas, por no estar dentro de las disposiciones del artículo 87 reformado del Código Agrario.

Que deberá aceptarse la donación del potrero de "El Corazón" de la 6ª fracción de la ex-Hacienda de "Tenería", que con superficie de 174-20-00 Hs. de tierras ceriles de agostadero, hace el C. General Modesto A. Guinart López, en favor de los ejidatarios de San Juan El Sabino.

Y finalmente que en este expediente no existen alegatos de los afectados en favor de sus propiedades.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió un dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "San Juan El Sabino", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agropecuario se viene en conocimiento de que existen 44 capacitados carentes de

tierra y que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b, c), d) y e), del artículo 44 de la Ley de la Materia. Así mismo se estableció la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del propio Ordenamiento, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que hecho un estudio de las fincas afectables consignada en el Resultando Tercero, de conformidad con lo ordenado por los artículos 34, 85, 86, 87, 88, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se viene en conocimiento de que el Rancho de La Atarjea tiene una superficie total de 357-50-00 Hs. de superficie que descompuesta en sus diferentes calidades queda en la siguiente manera: Tierras de riego 140-10-00 y tierras de agostadero laborable 217-40-00 y de esas superficies es susceptible hacer las siguientes afectaciones:

	Hs.	As.	Cs.
Para la ampliación de San Juan El Sabino	20-50-00		de riego
Para la ampliación de Dexhá	16-80-00		de riego
Para la ampliación de San Pablo Oxtotipan	39-00-00		de riego
Para la ampliación del Chapantongo	68-80-00		agost. lab.
Superficie que le queda a la finca como pequeña Propiedad	68-80-00		de riego y
	148-60-00		agost. lab.
superficie igual a 100 Hs. teóricas de riego, descontando 2 Hs. de la barranca,			

Por la anterior procede conceder a los vecinos de San Juan El Sabino, la ampliación de su ejido solicitada, dotándoles una superficie de 212-94-00 Hs. que se tomarán en la siguiente forma: de el Rancho de La Atarjea 20-50-00 Hs. de tierras de riego, del Rancho de El Tepozán 18-24-00 Hs. de tierras de agostadero y 174-20-00 Hs. de que se compone el potrero de El Corazón de la 6ª fracción de la ex-Hacienda de Tenería que fueron cedidas en beneficio de este ejido por el C. Genl. Modesto A. Guinart López; en el concepto de que las tierras de riego servirán para formarse 5-125 parcelas ejidales y las de agostadero para usos comunales de la localidad.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "San Juan El Sabino", del Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una superficie total de 212-94-00 Hs. (doscientas doce hectáreas, noventa y cuatro áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán en la siguiente forma de las fincas

siguientes: De el Rancho de "La Atarjea", 20-50-00 Hs. (veinte hectáreas, cincuenta áreas) de tierras de riego, de el Rancho de "El Tepozán" 18-24-00 Hs. (diez y ocho hectáreas, veinticuatro áreas) de tierras de agostadero y de la 6ª fracción de la ex-Hacienda de Tenorio, el potrero de el Corazón con superficie de 174-20-00 Hs. (ciento setenta y cuatro hectáreas, veinte áreas) de tierras de agostadero-cerril que fueron cedidas por el C. Gral. Modesto A. Guinart López, en beneficio de este ejido; en la inteligencia de que las tierras de riego servirán para formar 5-125 parcelas ejidales y las de agostadero para usos comunales del poblado beneficiado.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas y retirar sus ganados de las tierras expropiadas, así como dejar a salvo los derechos de estos mismos, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de capitados a quienes no alcanzó a fijarse parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Párese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Sr. Gral. del Gobierno, Lic. MANUEL YANEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original. Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1938.

El Sr. Int. de la Com. Agraria Mixta.
ING. J. SEGUNDO SERRANO.

SOLICITUDES

18712

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro: C. Sr. de la Comisión Agraria Mixta.—Presente.—El suscrito, Presidente del Comisariado Ejidal así como el Secretario del mismo, del poblado de Llano Largo, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, ex-Distrito de Actopan, Hgo. ante usted con todo respeto comparemos y venimos a exponer:

Que aproximadamente el mes de junio del presente año, recibimos la posesión definitiva de nuestro ejido con extensión de 140 hectáreas siendo la Resolución Presidencial de 544 hectáreas, por lo que existen bastantes compañeros nuestros que no poseen ni un pedazo de tierra para cultivar, por lo que, por la presente, venimos a hacer formal petición de ampliación de nuestro ejido poniendo como probables tierras afectables las de las Hdas. de San José Sedó y Llano Largo.

Esperando se sirva usted atender esta nuestra petición, nos es grato anticiparle nuestras más sinceras gracias, quedando a sus respetables órdenes.—Llano Largo, S. Agustín Tlaxiaca, Hgo. octubre 26 de 1938.—Pte. del Comisariado Ejidal.—Efigenio Vizuet.—Secretario, Pedro Pérez.—Rúbricas.

El C. Ing. José Segundo Serrano, Secretario Int. de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca, de Soto, 3 de Novbre. de 1938

ING. JOSE SEGUNDO SERRANO.

TRABAJADOR:

La integridad material y moral es la mejor justificación de la existencia. Las enfermedades y los accidentes profesionales la amenazan.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

s/n
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Sra. ESPERANZA CHAVEZ.

En juicio de divorcio necesario, seguido por Froylan Olvera en contra de Ud. el C. Juez dictó este acuerdo:

Pachuca, noviembre ocho de mil novecientos treinta y ocho.—Por edicto publicado seis veces consecutivas Periódico Oficial y «Renovación», emplácese a Esperanza Chávez de Olvera, conteste demanda entablada su contra por Froylan Olvera, dentro término nueve días, apercibida darla por contestada sentido negativo. Lo proveyó y firma el C. Juez Doy fé. C. Gómez Quezada. V. Reynoso. Sr. Rúbricas.

Quedan copias a su disposición Secretaría.
Pachuca, noviembre 29 de 1938.—El Actuario, N. Franco 6-5
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 3 de 1938.—Recibido, diciembre 7 de 1938.

14855

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

SR. MARCOS SAUCEDO.

Juicio Ordinario Civil seguido por Victorina Meixueiro su contra, obra un auto que dice:

"Pachuca, diciembre cinco de mil novecientos treinta y ocho. Por edicto publicaráse seis veces consecutivas "Periódico Oficial" y "Observador", emplácese a Marcos Saucedo conteste demanda entablada su contra por Victorina Meixueiro, dentro término de nueve días, apercibido darle por contestada sentido negativo. El menor Mario Aron Saucedo queda provisionalmente cuidado la promovente mientras duren los trámites del juicio. Lo proveyo y firma el C. Juez. Doy fé. C. Gómez Quezada, V. Reynoso. Srio. Rúbricas".

Pachuca, diciembre 5 de 1938. — El actuario, *Nicolás Franco*. 6—4
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 8 de 1938. — Recibido, diciembre 9 de 1938.

15153

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.
EDICTO.**

Convócase a herederos y acreedores de la sucesión testamentaria de Pedro Oviedo Serrano, para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes, señalándose para esa diligencia, el décimo día hábil siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial, a las once horas.

Actopan, Hgo., diciembre cinco de mil novecientos treinta y ocho. — Asistencia, *Nemecio Beltrán*. — Asistencia, *Elena Mejía Vázquez*. 3—2

Derechos enterados, diciembre 5 de 1938. — Recibido, diciembre 22 de 1938.

15154

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN
EDICTO.**

Convócase a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios de Esther Serrano, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días siguientes a la tercera publicación del edicto en el Periódico Oficial.

Actopan, seis de diciembre de 1938. — Asistencia, *Nemecio Beltrán*. — Asistencia, *Elena Mejía Vázquez*. 3—2

Derechos enterados, diciembre 6 de 1938. — Recibido, diciembre 22 de 1938.

DIVERSOS

174

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIZAYUCA
A VISO.**

En calidad mostrenco encuéntrase a disposición de esta Presidencia Municipal, 5 asnos colores dos mojinos, uno canelo otro gruyo y el último pardo orejanos, así como un macho prieto; \$ 140 sirve de base venta dichos semovientes.

Publíquese dos veces consecutivas, Periódico Oficial, Tizayuca, Hgo., a 5 de enero de 1939. — El Presidente Municipal Const., *Marcelino Rojas*. 2—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 5 de 1939. — Recibido, enero 6 de 1939.

15087

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

Sección Ejecutiva

Número 4235-IV.

Expediente 333.5/08/1429

**CONVOCATORIA DE REMATE.
SEGUNDA ALMONEDA.**

A las 11 once horas del día 3 tres de enero de 1939, mil novecientos treinta y nueve, se rematará en el local que ocupa la Oficina Federal de Hacienda en esta ciudad, el Rancho denominado "EL CAPULIN" ubicado en el Municipio del Mineral del Monte, Estado de Hidalgo, con los linderos siguientes: al Norte, con Carretera de Mineral del Monte a Pachuca; al Oriente, con Marcelino Ledesma; al Sur, con Tomás Estratón y Herminia N. Viuda de Hernández y al Poniente con la Carretera de Pachuca y propiedad de la señora Vda. de Hernández, cuyo predio se encuentra ubicado en el Barrio de San Francisco del Municipio del Mineral del Monte Estado de Hidalgo, llamado antiguamente "BARRIO DE LO LICENCIADO". Que fué sequestrado a la Sucesión de los señores ARNULFO MOREL Y JESUS MOREL para hacer efectivo un adeudo que por concepto de multas tiene con el erario Federal según expedientes que a continuación se indican: 1429, 5448, 5953, 5955, 8993, 9541, 9777, 9778, 10446, 11269, 13897, 22898, 56222, 56661, 56663, 60531, 89417, 6936, 6977, 10632, 10748, 24399, 35386, 51363, 51133, 64299, 66458, 66465, 92453, 13223, 66459, 66460, 8284, 8489, 8994, 9051, 9052, 10438, 10570, y que asciende a la suma de \$ 2,699.34 DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS TREINTA Y CUATRO CENTAVOS, más gastos de ejecución.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 8,891.08 OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO pesos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de ese valor.

Las personas interesadas en adquirir la propiedad que se remata, deberán concurrir a la Oficina Federal de Hacienda en Pachuca, Hgo., el día y hora señalados, presentando sus posturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96 al 113 de la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación de 30 de diciembre de 1932.

Por la presente publicación se notifica y emplaza a los propietarios del predio que se remata o a quien sus derechos represente, así como también a los señores acreedores que pudiere haber.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca, Hgo., 9 de diciembre de 1938. — El Subjefe de la Oficina, *Ramón Orozco González*. 0-0-78. 2—2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 13 de 1938. — Recibido, diciembre 16 de 1938.

241

**RECAUDACION DE RENTAS DE HUAUTLA
A VISO.**

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día DIEZ de enero del próximo año de 1939 a las once horas y en el Despacho de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Tercera Almoneda en calidad de remate del predio rustico denominado Aquexpalco propiedad del señor Sabino Trinidad Bermudez por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que cubran la cantidad de \$216.00 doscientos dieciséis pesos un centavo que resulta después de hecha la deducción legal del 10%.

Huautla, Hgo., 24 de diciembre de 1938.

El Recaudador de Rentas. — Ángel Sánchez BE

RRERA. 1—
Recaudación de Rentas. — Huautla. — Derechos enterados, diciembre 24 de 1938. — Recibido, enero 8 de 1939.